

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII

Caracas, viernes 30 de septiembre de 2016

Número 41.000

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.465, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del estado entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y GR Mining (Barbados) Inc., la cual se denominará "Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A." y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 2.466, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad que en ella se menciona, para el Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Balance General mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros correspondientes al semestre terminado del 30 de junio de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Francisco Pérez Carrasco, como Coordinador Estatal, adscrito a la Coordinación Estatal Lara, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD FUNDEEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Brigitte Correa Córdón, como Directora Estatal Portuguesa de Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se sustituyen los Miembros del Área Técnica y del Área Financiera de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Acta.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se ordena incorporar junto con los estándares oficiales de la República Bolivariana de Venezuela y de la Defensa Pública, la bandera alusiva a la comunidad sexo género diverso, tanto en el edificio Sede Central y en la sede de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, durante la semana del 26 al 30 de septiembre de 2016.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Aviso Oficial mediante el cual se procede de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los errores y omisiones, contenidos en la Resolución N° 160824-154, de fecha de 24 agosto de 2016, mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral.

Resolución N° 160923-0173, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Mariana Medina Castillo, titular de la cédula de identidad N° 14.416.581, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, en calidad de Encargada.

Resolución N° 160923-0172, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Maternidad Santa Ana del Municipio Libertador del Distrito Capital, al ciudadano José Gregorio Bolívar González, titular de la cédula de identidad N° 18.368.625.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.465

29 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 104 y 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano detenta el dominio exclusivo sobre los yacimientos auríferos, recursos agotables y no renovables, por lo que debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Conceptualización Minera ajustada al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, se han venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, la empresa GR Mining (Barbados) Inc., y la República Bolivariana de Venezuela, valorando sus respectivas potencialidades y experiencia, han manifestado su intención de efectuar una alianza estratégica que permita llevar a cabo un proyecto de grandes dimensiones para la ejecución de actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de oro en las áreas geográficas delimitadas a tal efecto por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, incluyendo su aprovechamiento, lo cual garantiza ingentes beneficios para el Pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del estado entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y GR Mining (Barbados) Inc., la cual se denominará "**Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A.**" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

En los estatutos de dicha empresa mixta podrá autorizarse el uso de acrónimos o siglas para su identificación con fines comerciales o mediáticos.

Artículo 2º. El capital accionario de la **Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A.** será dividido de la siguiente manera: La Corporación Venezolana de Minería, S.A. tendrá una participación inicial del cincuenta y cinco por ciento (55%) y GR Mining (Barbados) Inc. tendrá una participación inicial del cuarenta y cinco por ciento (45%), respectivamente.

Artículo 3º. La **Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A.**, tendrá por objeto social la ejecución de las Actividades Reservadas, para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo de la Empresa Mixta, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas indicadas en el Decreto que a tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; la venta y entrega de todo el oro extraído al Banco Central de Venezuela o a la entidad que a tal efecto el Banco Central de Venezuela autorice, excepto por el oro que la Empresa Mixta utilice para el pago de regalías que el Ejecutivo Nacional haya decidido recibir en especie; y la ejecución de cualesquiera otras actividades necesarias para la ejecución de las Actividades Reservadas. Asimismo, la Empresa Mixta estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a empresas de exclusiva propiedad del Estado, a otras empresas mixtas o a otras empresas, siempre que la prestación de dichos servicios sea en el interés de la Empresa Mixta. Dichas actividades serán ejecutadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos y a las condiciones establecidas en el decreto que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, en el cual se realice la transferencia de las Actividades Reservadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 4º. La dirección y administración de la **Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A.** será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva y Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A.**, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como su inscripción en el Registro Único Minero.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.466

29 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 600.000.000,00)**, para el presupuesto de gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs. 600.000.000,00	=====
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 600.000.000,00
Acción Específica:	379999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación "Pueblo Soberano"	" 600.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 600.000.000,00
		• Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 600.000.000,00
	A0216	Fundación "Pueblo Soberano"	" 600.000.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2016 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (miles de bolívares)									
DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Merentes D. Directores: José Salazar Khan Fernández, Eudomar Tovar, Soledad Homayr Hernández Pardo, Franklin Méndez Bonda, Pablo Anibal Piro Chiriac Comisario: Adalgisa González Yamil Inesi									
Saldo al 30/06/2015	Capital inicial	Fondo general de reservas	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por revaluación en moneda nacional de los activos y pasivos externos	Nivel adecuado de reservas internacionales	Total Patrimonio
570.533	570.533	326.517	0	0	664	664	2.242.477,378	30.422.039	4.543.167
Fluctuaciones cambiantes y de precios no realizadas							(9.321.175)		(9.321.175)
Fluctuaciones cambiantes y de precios realizadas							(4.543.396)		(4.543.396)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)								0	0
Resultado en operaciones del ejercicio					664	664			664
Traspaso al fondo general de reservas (Nota 16)		66			(66)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			33		(33)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(565)	(565)			(565)
Saldo al 31/12/2015	570.533	326.517	0	0	996	996	2.242.477,378	30.422.039	2.242.477,378
Fluctuaciones cambiantes y de precios no realizadas							(22.535.394)		(22.535.394)
Fluctuaciones cambiantes y de precios realizadas								0	0
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)								0	0
Resultado en operaciones del ejercicio					996	996			996
Traspaso al fondo general de reservas (Nota 16)		100			(100)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)			49		(49)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)					(847)	(847)			(847)
Saldo al 30/06/2016	570.533	326.517	0	0	996	996	2.242.477,378	30.422.039	2.242.477,378

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D. Presidente
Eudomar Tovar Primer Vicepresidente Gerente (e)
José S. Khan F. Segundo Vicepresidente Gerente (e)
Pedro R. Loyo González Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA BALANCE GENERAL COMPARATIVO (miles de bolívares)									
DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Merentes D. Directores: José Salazar Khan Fernández, Eudomar Tovar, Soledad Homayr Hernández Pardo, Franklin Méndez Bonda, Pablo Anibal Piro Chiriac Comisario: Adalgisa González Yamil Inesi									
30/06/2015	30/06/2016	31/12/2015	31/12/2016	30/06/2015	30/06/2016	31/12/2015	31/12/2016	30/06/2015	30/06/2016
Activos en divisas									
Activos de reserva									
Disponibilidades en divisas (Nota 4)	106.229.845	49.536.065	121.232	76.184					
Tercerizaciones en divisas (Nota 5)	4.370.122	5.051.678	0	0					
Inversión en divisas (Nota 6)	7.152.836	5.161.714	333.396	245.107					
Oro monetario (Nota 7)	76.047.911	63.103.401	2.042.636	2.320.745					
Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 8)	8.201.859	2.805.477	2.497.564	2.642.036					
Convenios internacionales	16	0							
Total activos de reserva	200.002.669	128.668.335							
Otros activos en divisas									
Resto neta en el FMI (Nota 9)	43.742.572	20.369.392	43.742.554	20.369.333					
Acuerdos con bancos centrales	447.487	281.683	33.382.830	18.272.159					
Títulos valores públicos en divisas	432.752.547	79.456.817	35.487.140	22.185.252					
Activos diversos en divisas (Nota 10)	3.304.313.857	1.106.978.023	64.799.375	65.991.071					
Total otros activos en divisas	3.781.248.463	1.267.065.895	209.909.463	129.439.851					
Total activos en divisas	3.981.251.132	1.395.734.230							
Activos en moneda nacional									
Asistencia crediticia (Nota 11)									
Instituciones financieras	1.949.787	1.949.787	593.241.739	516.757.538					
Total asistencia crediticia	1.949.787	1.949.787	1.478.666.685	1.079.727.501					
Otros activos en moneda nacional									
Títulos valores públicos (Nota 12)	736.854.842	676.905.954	5.538.752	4.459.985					
Títulos valores privados	818	818	2.077.445.178	1.600.945.424					
Activos fijos	2.269.213	1.069.759	169.320.787	193.919.701					
Inversión en Casa de la Moneda	2.733.043	1.621.856	348.665.780	421.968.270					
Inversiones diversas (Nota 13)	135.601.188	135.601.188	54.322.849	63.664.282					
Activos diversos en moneda nacional (Nota 14)	252.348.837	231.928.041	2.941.978	1.447.420					
Total otros activos en moneda nacional	1.229.918.041	1.047.167.446	678.281.393	680.999.673					
Total activos en moneda nacional	1.131.766.808	1.048.117.413	2.652.696.569	2.381.945.097					
TOTAL ACTIVO	5.113.017.940	2.443.851.643	2.862.046.032	2.411.384.948					
RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES									
			0	0					
CUENTAS DE ORDEN (Nota 21)									
Garantías	4.930.362	3.004.185							
Cuentas recibidas	7.391.188.095	3.070.835.208							
Billetes y monedas	93.754.349	113.297.282							
Otras cuentas de orden	53.478.916	28.696.367							
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	7.543.349.722	3.216.833.022	7.543.349.722	3.216.833.022					

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D. Presidente
Eudomar Tovar Primer Vicepresidente Gerente (e)
José S. Khan F. Segundo Vicepresidente Gerente (e)
Pedro R. Loyo González Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO (miles de bolívares)									
DIRECTORIO Presidente: Nelson J. Merentes D. Directores: José Salazar Khan Fernández, Eudomar Tovar, Soledad Homayr Hernández Pardo, Franklin Méndez Bonda, Pablo Anibal Piro Chiriac Comisario: Adalgisa González Yamil Inesi									
30/06/2015	30/06/2016	31/12/2015	31/12/2016	30/06/2015	30/06/2016	31/12/2015	31/12/2016	30/06/2015	30/06/2016
INGRESOS									
Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)									
Por operaciones de inversión	5.385.951	4.903.152							
Por operaciones con oro	1.516.371	0							
Por operaciones con organismos internacionales	59.020	2.246							
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	617	331							
Por operaciones de créditos externos	0	0							
Por fluctuaciones cambiantes y de precios realizadas	42.081.278	11.444.293							
Total ingresos por operaciones en divisas	49.043.237	16.350.022							
Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)									
Por operaciones de política monetaria	135.369	560.529							
Por operaciones de inversión	2.910.304	2.461.533							
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0							
Por operaciones cambiarias	149.769	185.012							
Por operaciones Casa de la Moneda	169.815	473.785							
Por operaciones diversas en moneda nacional	17.581.437	6.034.462							
Total ingresos por operaciones en moneda nacional	20.946.694	9.715.321							
TOTAL INGRESOS	69.989.931	26.065.343							
GASTOS									
Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)									
Por operaciones de inversión	5	5							
Por operaciones con oro	597.134	150.902							
Por operaciones con organismos internacionales	8.776	5.817							
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	7.206	10.762							
Por operaciones de créditos externos	0	0							
Por operaciones diversas en divisas	298.697	232.607							
Por fluctuaciones cambiantes y de precios realizadas	19.876.968	2.658.066							
Total gastos por operaciones en divisas	20.487.986	3.058.159							
Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)									
Por operaciones de política monetaria	8.241.549	6.274.554							
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0							
Por operaciones de emisión y acuñación	468.325	1.925.794							
Por operaciones cambiarias	27.223	60.148							
Por gastos de funcionamiento	12.115.526	8.506.339							
Por gastos de provisiones	23.890.500	2.178.050							
Por gastos de amortización	3.516.418	3.530.279							
Por operaciones Casa de la Moneda	36.497	372.184							
Por operaciones diversas en moneda nacional	1.204.911	159.172							
Total gastos por operaciones en moneda nacional	49.500.949	23.006.520							
TOTAL GASTOS	69.988.935	26.064.679							
RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO	996	664							
APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL									
Fondo general de reserva (Nota 16)	100	66							
Reservas voluntarias (Nota 17)	49	33							
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)	847	565							
TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL	996	665							

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D. Presidente
Eudomar Tovar Primer Vicepresidente Gerente (e)
José S. Khan F. Segundo Vicepresidente Gerente (e)
Pedro R. Loyo González Jefe del Departamento de Contabilidad (e)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL
SEMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2016

NOTA 1. CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del Banco Central de Venezuela del 13 de septiembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.296 del 3 de octubre de 2001, reformada parcialmente en sucesivas oportunidades, siendo la última la contenida en el Decreto N° 2.179, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República; así como colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas. Asimismo, y en el marco de su compromiso con la sociedad, el Instituto fomenta la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con una subse en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques; así como la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan: pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto-Ley del BCV, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2. ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2016

El 10/03/2016 entró en vigencia el Convenio Cambiario N° 35, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de fecha 09/03/2016, contenido de las "Normas que regirán las operaciones del régimen administrado de divisas", en las que se establece un sistema de cambios dual, a saber: el previsto en el Capítulo I, referido a "las operaciones de divisas con tipo de cambio protegido (DIPRO)"; y, el contenido en el Capítulo II, que atañe a "las operaciones de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM)".

NOTA 3. FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

El Instituto emite los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas, expresados en miles de bolívares y presentados en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto-Ley que lo rige.

Al 30 de junio de 2016, los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares, y se presentan de conformidad con las decisiones aprobadas por el Directorio, las disposiciones previstas en el Manual Contable del

Banco Central de Venezuela; así como en atención a las instrucciones, normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

3.2 Publicación de los estados financieros e informe de los comisarios

La publicación de los estados financieros se efectúa conforme a lo establecido en los artículos 78 y 80 del Decreto-Ley del BCV.

Asimismo, corresponde al Directorio del Instituto remitir a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y el informe de los comisarios, según lo previsto en el artículo 81 del Decreto-Ley que rige el funcionamiento del BCV.

3.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos

Los activos y pasivos en moneda nacional se reconocen al costo de adquisición y se actualizan conforme a su valor de mercado, en los casos que aplique.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se reconocen al costo de adquisición y posteriormente se actualizan a su precio en el mercado internacional, según corresponda; así como por el tipo de cambio oficial de compra vigente según el mercado en que se registren las operaciones; a excepción de los instrumentos negociados en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad), el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) y los adquiridos al tipo de cambio complementario flotante de mercado (Dicom), para los cuales se utiliza el tipo de cambio de referencia correspondiente a la última sesión celebrada en los referidos mercados.

Para el semestre finalizado el 30 de junio de 2016, la valoración de los estados financieros se realizó en función del tipo de cambio oficial de compra del dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 9,9750; así como los tipos de cambio de referencia establecidos en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad) de Bs./USD 13,50, el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (Sicad II) de Bs./USD 52,1013 y en el artículo 24 del Convenio Cambiario N° 33 de Bs./USD 626,7725. Las divisas distintas al dólar estadounidense se valoran según las cotizaciones publicadas en las páginas web del BCV, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

La diferencia generada por las actualizaciones de precios y tipos de cambio se denomina fluctuaciones y se acumula en el patrimonio.

A continuación, se presentan los tipos de cambio referenciales de algunas divisas:

Cotización Bs. / divisas		
	C.C. N° 35 ^{1/}	C.C. N° 14 ^{2/}
	30/06/2016	31/12/2015
Tipo de moneda		
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	13,31762250	9,35026118
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	13,95342900	8,71530561
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	11,04631500	6,89565266
(CHF) Franco suizo - Suiza	10,16198044	6,35795225
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	9,97500000	6,28420000
(JPY) Yen - Japón	0,09710864	0,05220302

Cotización Bs. / divisas		
	C.C. N° 33 ^{3/}	C.C. N° 33 ^{3/}
	30/06/2016	31/12/2015
Tipo de moneda		
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	833,67010225	293,79452814
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	876,75444390	274,87814835
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	695,34141150	216,39672524
(CHF) Franco suizo - Suiza	641,52763562	200,54821411
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	626,77250000	198,20180000
(JPY) Yen - Japón	6,06632307	1,64346434

Cotización Bs. / divisas		
	Sicad	Sicad
	30/06/2016	31/12/2015
Tipo de moneda		
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	17,96850000	20,01780000
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	18,88434000	18,72261000
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	14,97960000	14,74875000
(CHF) Franco suizo - Suiza	13,82346918	13,66396761
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	13,50000000	13,50000000
(JPY) Yen - Japón	0,13076327	0,11198673

Cotización Bs. / divisas		
	Sicad II	Sicad II
	30/06/2016	31/12/2015
Tipo de moneda		
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	74,31208419	77,25580764
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	72,88138249	72,25720892
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	57,39479208	56,92067025
(CHF) Franco suizo - Suiza	52,35785348	52,73410931
(USD) Dólar estadounidense - EE UU	52,10130000	52,10130000
(JPY) Yen - Japón	0,45993379	0,43219660

1/ Convenio Cambiario N° 35 vigente a partir del 10/03/2016.
2/ Convenio Cambiario N° 14 vigente a partir del 08/02/2013.
3/ Convenio Cambiario N° 33 vigente a partir del 10/02/2016.

En cuanto a las inversiones en títulos valores, el Banco las clasifica al momento de su adquisición según la intención para la cual fueron adquiridas en:

Para negociar: representados por instrumentos negociables que tienen un mercado activo que permita convertirlos en efectivo en el corto plazo, con una permanencia en esta categoría de hasta un año. El resultado de la valoración de estos instrumentos se reconoce directamente en el Estado de Resultados.

Disponibles para la venta: inversiones en las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta, con un plazo de permanencia de hasta cinco años. El resultado de la valoración de estos instrumentos se refleja en el patrimonio como una ganancia o pérdida no realizada.

Mantenidos hasta su vencimiento: instrumentos adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos al vencimiento, cuyo plazo de permanencia es superior a cinco años. Estas inversiones deben registrarse al costo de adquisición, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o los descuentos, en el plazo de vigencia del título, con cargo o abono a las cuentas de resultado, según sea el caso.

En relación con el oro monetario y no monetario, el Instituto aplica lo siguiente:

Oro monetario: forma parte de los activos de reserva y está constituido por la existencia de oro amonedado y en barras depositadas en sus bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas de primera clase, conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente y se valora mensualmente utilizando el promedio móvil de los nueve (9) últimos meses del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman este activo.

Oro no monetario: se registra como otros activos en divisas y se valora al cierre de cada mes conforme al precio de mercado del *fixing a.m.* fijado en el mercado de Londres.

3.4 Activos fijos

Representados por bienes de capital propiedad del Instituto, los cuales se presentan en el Balance General al costo de adquisición menos su depreciación acumulada, que es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas", conforme a la política contable aplicada al efecto.

A continuación, se presentan los bienes de capital que posee el Banco y su correspondiente vida útil:

Bienes	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

3.5 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las obligaciones laborales por terminación de la relación de trabajo con su personal.

3.6 Criterios de reconocimiento de ingresos y gastos

Para el reconocimiento de los ingresos y gastos se aplica la base de acumulación (devengado y causado), lo cual implica que se registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se cobren o se paguen, respectivamente.

3.7 Utilidades, fondo general de reserva y reservas voluntarias

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del BCV, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el mencionado remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado.

En el caso que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto-Ley que rige al Instituto.

3.8 Ingresos y egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios que resulten aplicables.

NOTA 4. DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al cierre del primer semestre de 2016, el saldo de las disponibilidades en divisas se ubicó en Bs. 105.229.845 miles, equivalentes a USD 2.600.472 miles, según se detalla a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2016		31/12/2015	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Disponibilidades a tasa de C.C. N° 35 y 14	24.647.590	2.470.936	25.338.849	4.032.152
Disponibilidades a tasa del Sicad II	55.083	1.057	7.048.344	135.282
Disponibilidades a tasa del C.C. N° 33	80.527.172	128.479	17.148.872	86.522
Total	105.229.845	2.600.472	49.536.065	4.253.956

NOTA 5. TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Conformado por las tenencias en DEG asignados por el FMI al país en función a la cuota fijada por ese organismo y la cuota de suscripción. Adicionalmente, incluye la disponibilidad de giro en su cuenta conocida como "Posición en el tramo de reserva" y el "Resto de la cuota en el FMI", constituido por la diferencia entre la cuota suscrita por el país y la posición crediticia neta. Se encuentran constituidos de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2016		31/12/2015	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Tenencias en DEG	4.370.122	438.107	5.051.678	803.870
Cuota de suscripción:				
Posición crediticia neta	8.201.859	822.241	2.805.477	446.433
Resto de la cuota en el FMI	43.742.572	4.385.220	20.369.392	3.241.366
Total	56.314.553	5.645.568	28.226.547	4.491.669

NOTA 6. INVERSIONES EN DIVISAS

Constituidas básicamente por los aportes al capital suscrito y pagado del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); de igual modo, los aportes por reservas estatutarias y en pesos andinos; así como por títulos valores en divisas. El detalle de las inversiones en divisas es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2016		31/12/2015	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Aportes al FLAR	5.087.391	510.014	3.169.423	504.348
Valores públicos extranjeros	498.750	50.000	565.578	90.000
Bancos del exterior a plazo fijo	1.516.820	152.062	1.395.292	222.032
Valores sujetos a convenios de recompra	49.875	5.000	31.421	5.000
Total	7.152.836	717.076	5.161.714	821.380

NOTA 7. ORO MONETARIO

Al 30 de junio de 2016, las existencias de oro monetario se encuentran contabilizadas a un precio promedio de USD 1.181,01 por onza troy y totalizan Bs. 75.047.911 miles, equivalentes a USD 7.523.600 miles y su composición y valoración se corresponde con los criterios descritos en la nota 3.3.

NOTA 8. ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Conformados básicamente por títulos valores, contabilizados en atención a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 3.3; así como por activos en divisas originados por actividades relacionadas con sus funciones principales. El detalle es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2016		31/12/2015	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Títulos valores a tasa de C.C. N° 33	2.900.103.836	4.627.044	836.884.284	4.222.385
Títulos valores adquiridos a tasa Sicad II	254.373.100	4.882.279	251.040.003	4.818.306
Títulos valores adquiridos a tasa Sicad	1.072.968	79.479	1.261.545	93.448
Títulos valores adquiridos a tasa de C.C. N° 35 y 14	76.726.391	7.691.869	48.300.398	7.686.006
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35	1.290.292	2.059	-	-
Instrumentos financieros a tasa Sicad II	155.384	2.982	889.704	17.076
Instrumentos financieros a tasa Sicad I	39.629	2.935	18.182	1.347
Instrumentos financieros a tasa de C.C. N° 35 y 14	5.580.348	559.433	2.805.419	446.424
Valuación instrumentos financieros a tasa de C.C.				

N° 35 y 14	(2.487.426)	(249.366)	(1.500.541)	(238.780)
Oro monetario ¹	47.936.773	4.805.692	21.382.340	3.402.555
Oro no monetario a tasa de C.C. N° 33	12.738.218	20.324	-	-
Oro no monetario a tasa Sicacl II	203.503	3.906	-	-
Oro no monetario ² a tasa de C.C. N° 35 y 14	1.189.454	119.243	2.558.541	407.139
Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)	2.480.783	248.700	1.564.389	248.940
FLAR - Aportes de capital no pagado	1.733.562	173.791	1.127.742	179.457
Intereses acumulados por cobrar	1.023.014	102.558	547.882	87.184
Otros	154.028	15.441	98.115	15.613
Total	3.304.313.857	23.088.369	1.166.978.003	21.387.100

¹Conforme a lo aprobado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según oficio N° SIB-II-GGR-GNP-07811 de fecha 09/03/2015.

² Al 30/06/2016, el valor de cotización del oro en el mercado de Londres es de USD 1.317 por Onza Troy.

NOTA 9. ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numeral 6, del Decreto-Ley del BCV.

NOTA 10. TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores en moneda nacional, registrados y valorados conforme a los criterios establecidos en la nota 3.3, los cuales son utilizados como inversión, así como para la ejecución de la política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión	734.679.959	675.679.959
Instrumentos de política monetaria	2.184.883	1.225.995
Total	736.864.842	676.905.954

NOTA 11. INVERSIONES DIVERSAS

Refleja principalmente la participación accionaria del Banco Central de Venezuela en la Empresa Nacional Aurífera, S.A. por Bs. 135.600.400 miles, en línea con el objetivo de fortalecer su participación en el mercado del oro, sobre la base de las funciones que constitucional y legalmente le han sido asignadas.

NOTA 12. ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por las operaciones amortizables derivadas de las transferencias de recursos de acuerdo con lo establecido en la Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, por los aportes producto del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales; así como por las operaciones amortizables derivadas de reportos efectuadas por el Instituto. El detalle de los activos diversos en moneda nacional es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos	97.696.143	98.385.556
Aportes derivados del nivel adecuado de reservas internacionales	73.751.022	74.405.186
Operaciones amortizables derivadas de reportos	34.037.307	36.209.901
Otros activos	46.862.465	22.937.398
Total	252.346.937	231.938.041

NOTA 13. OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Incluye las obligaciones del Instituto denominadas en divisas, conformadas de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	30/06/2016	31/12/2015	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	USD	Bs.	USD
Pasivos diversos en divisas a tasa de C.C. N° 35 y 14	88.264.443	8.848.566	58.937.745	9.378.719
Pasivos diversos en divisas a tasa Sicacl	6.534.932	484.069	7.053.326	522.469
Asignaciones en DEG ¹	35.487.140	3.557.608	22.165.252	3.527.140
FMI cuentas de depósito a largo plazo ²	43.742.554	4.385.218	20.369.333	3.241.356
Títulos emitidos en divisas	33.382.830	3.346.650	18.272.159	2.907.635
Total	207.411.899	20.622.111	126.797.815	19.577.319

¹ Obligaciones por derechos especiales de giro recibidos del FMI como país miembro.

² Obligación mantenida por concepto del resto de la cuota de suscripción.

NOTA 14. BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación	593.241.739	516.757.538
Depósitos de instituciones bancarias del país	1.478.666.685	1.079.727.901
Depósitos especiales del público	5.536.752	4.459.985
Total	2.077.445.176	1.600.945.424

NOTA 15. OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados principalmente por los recursos correspondientes a la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria; así como por los certificados de depósitos emitidos a plazos que oscilan entre 28 y 360 días, con tasas de interés entre 6% y 8,50%, utilizados como instrumentos de política monetaria. De igual forma, incluye el remanente por entregar a la Tesorería Nacional y las provisiones diversas. El detalle de este grupo es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Depósitos de organismos públicos	348.665.780	421.968.270
Títulos emitidos en moneda nacional	169.320.787	193.919.701
Pasivos diversos en moneda nacional	54.322.848	63.664.282
Créditos diferidos	2.941.978	1.447.420
Total	575.251.393	680.999.673

NOTA 16. FONDO GENERAL DE RESERVA

Conformado por el diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 del Decreto-Ley del Instituto. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	4.957.219	4.957.153
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	100	66
Saldo final del ejercicio	4.957.319	4.957.219

NOTA 17. RESERVAS VOLUNTARIAS

Constituidas por el cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 del Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los Oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 del 28/10/2005 y 11/11/2005, respectivamente. La composición de la cuenta es la siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.928.610	1.928.577
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	49	33
Saldo final del ejercicio	1.928.659	1.928.610

NOTA 18. REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 30 de junio de 2016, se distribuye de la siguiente forma: diez por ciento (10%) para el fondo general de reserva, cinco por ciento (5%) para las reservas voluntarias, y ochenta y cinco por ciento (85%) será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto-Ley del BCV. La determinación del remanente por entregar al fisco nacional es el siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	30/06/2016	31/12/2015
	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	996	664
Fondo general de reserva	(100)	(66)
Reservas voluntarias	(49)	(33)
Remanente por entregar al fisco nacional	847	565

NOTA 19. CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan.

NOTA 20. NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en el Decreto-Ley del Banco Central de Venezuela y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Sudeban.

NOTA 21. CUENTAS DE ORDEN

Constituidas principalmente por las custodias recibidas en títulos o valores emitidos o avalados por la nación o empresas del Estado y de terceros en moneda nacional. Adicionalmente, contempla los títulos valores en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

NOTA 22. INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados principalmente por las fluctuaciones cambiarias derivadas de la aplicación de los convenios cambiarios vigentes; de igual modo, por las fluctuaciones de precios, los ingresos provenientes de las operaciones de inversión, representados por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 23. INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Resultantes de los rendimientos obtenidos de los títulos valores propiedad del Instituto. Incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas. Además, contempla el concepto de aplicación de provisiones.

NOTA 24. GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Conformados por el resultado de la realización de las fluctuaciones cambiarias generadas por los activos y pasivos externos; así como por la fluctuación de precios de los activos denominados en moneda extranjera.

NOTA 25. GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como para el funcionamiento del Instituto. Adicionalmente, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 046/2016
Caracas, 27 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO PÉREZ CARRASCO**, titular de la cédula de identidad número **V-14.730.054**, como **COORDINADOR ESTADAL** adscrito a la

COORDINACIÓN ESTADAL LARA de la FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.


LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 047/2016
Caracas, 27 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) mediante Punto de Cuenta N° 4, de fecha 26 de agosto de 2014, en relación a las atribuciones conferidas a esta por la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, la cual es de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se lleven a cabo en la Fundación, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	MARIO HERNAN IZARRA C.I. V-15.166.174	LAURA ABISEL GUERRERO BERNAL C.I. V-12.114.344
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	LEONEL AUGUSTO RAMÍREZ MARQUEZ C.I. V-13.229.670	PASSY TERESA OLIVIER ORTEGA C.I. 15.441.179
POR EL ÁREA TÉCNICA	GLENYS YELITZA DELGADO FAJARDO C.I. 16.023.234	MARÍA ISABEL PALACIOS GUZMÁN C.I. V-15.664.942

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **ALIRIBETH JOSEFINA RAMIREZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.536.773**, como Secretaria Principal y al ciudadano **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.691.806**, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). La Secretaria de la Comisión o su Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 028/2016 de fecha 09 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.933 de fecha 28 de junio de 2016.

Artículo 10. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.


LORENA FREITEZ MENDOZA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.842 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PARA EL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH)

CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016
206°, 157° Y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-016-2016

LUISANA MELO SOLORZANO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.440**, en su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTOS HOSPITALARIO (FUNDEEH), según consta en la resolución N° 013 de fecha 18 de enero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.831 de fecha 19 de enero de 2016; en ejercicio de las funciones que le confiere la Cláusula Décima Quinta numerales 1, 5 y 17, y en función de lo dispuesto por la Cláusula Novena ambas pertenecientes a los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.568 de fecha 21 de noviembre de 2006, modificados mediante acta N° 2 de REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTOS HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, previa autorización del Consejo Directivo, mediante Punto de Cuenta N° 2, Agenda SO 004-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, dispone:

ARTICULO 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), la cual realizara los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que se lleven a cabo de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTICULO 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes representarán las áreas jurídica, técnica y económica financiera de la siguiente manera:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	EDWARDS ELADIO CARRASCO CARRASCO C.I. N° V-13.018.835	LORENZO ENRIQUE GONZALEZ AMATISTA C.I. N° V-10.379.036
ÁREA TÉCNICA	ADELA ENRIQUETA ALVARADO CARRASCO C.I. N° V-4.358.556	CARMEN ELENA CARDIER MONTALVO C.I. N° V-6.344.760
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	NANCY XIOHET WALLIS ALVAREZ C.I. N° V- 10.346.087	MARIA MARITZA BARAZARTE ARTIGAS C.I. N° V-9.153.279

ARTÍCULO 3. Se designa a la ciudadana **LUISANA ANDREINA AÑANGUREN COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.380.772**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y al ciudadano **RAFAEL JOSÉ DE SOUSA VISCONTI**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.641.911** como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 6. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente.

ARTÍCULO 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

ARTÍCULO 11. El Auditor Interno o La Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

ARTÍCULO 12. Se deroga cualquier Providencia Administrativa que colide con la presente.

ARTÍCULO 13. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


LUISANA MELO SOLÓRZANO
 PRESIDENTA ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES
 Y EQUIPAMIENTOS HOSPITALARIO (FUNDEEH)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 322
CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CLAUDIA BRIGITTE CORREA CORDON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.232.274**, como **DIRECTORA ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.

19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.
27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **CLAUDIA BRIGITTE CORREA CORDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.232.274, como **DIRECTORA ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **CLAUDIA BRIGITTE CORREA CORDON**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.232.274, como **DIRECTORA ESTADAL PORTUGUESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado Portuguesa, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 425 CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE 2016 206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009 y en el artículo 3 del Decreto N° 1227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO. Efectuar la sustitución de los miembros del Área Técnica y del Área Financiera de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se registrará por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO. Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ MEZA**, titular de la cédula de identidad número **V-4.117.267**, como **Miembro Principal** responsable del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en sustitución del ciudadano **JUAN JOSÉ MEJIAS**, titular de la cédula de identidad número V-17.885.221.

TERCERO. Designar a la ciudadana **MARIANGEL LEÓN**, titular de la cédula de identidad número **V-19.134.529**, como **Miembro Suplente** responsable del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en sustitución de la ciudadana **ERIKA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número V-18.507.656.

CUARTO. Designar al ciudadano **CARLOS LUZARDO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.672.329**, como **Miembro Principal** responsable del Área Financiera de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en sustitución del ciudadano **WALLY BLANCO**, titular de la cédula de identidad número V-8.965.381.

QUINTO. Designar a la ciudadana **YSABEL BANDRES**, titular de la cédula de identidad número **V-14.988.682**, como **Miembro Suplente** responsable del Área Financiera de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en sustitución de la ciudadana **BEATRIZ OVIEDO**, titular de la cédula de identidad número V-10.333.502.

SEXTO. La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, queda conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES		
ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	CARLOS LUZARDO	V-13.672.329
LEGAL	DANIELA CAMACHO	V-11.992.324

TÉCNICA	PEDRO JOSÉ MEZA	V-4.117.267
MIEMBROS SUPLENTE		
ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
FINANCIERA	YSABEL BANDRES	V-14.988.682
LEGAL	ERASMO MONTILLA	V-17.424.656
TÉCNICA	MARIANGEL LEÓN	V-19.134.529

Secretaría:

Nombre: **MARÍA QUINTERO, C.I. V-15.941.487**

Suplente: **WESTALIA PANTOJA, C.I. V-13.908.332**

SÉPTIMO. La Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

OCTAVO. Se deja sin efecto la Resolución N° 1.281 de fecha 24 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.797 de fecha 26 de noviembre de 2015.

NOVENO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ZULIA

RM No. 483
206° y 157°

Msc. ANNA BELL VALBUENA SERRANO, Registradora Mercantil Primera Auxiliar del
Estado Zulia

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **64-A RM1**. Número: **30** del año **2016**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

483-5200

ESTE FOJO PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.
Número de expediente: **483-5200**

Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de Corporación Venezolana de Minería, S.A.

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., celebrada el 28 de septiembre de 2016 en la sede del Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo del estado Zulia, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012, quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86 A- RM1., siendo su última actualización mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de marzo de 2015, debidamente protocolizada en fecha 25 de mayo de 2015, ante el

Registro antes mencionado, bajo el N° 36, Tomo - 26 -A RM1. Acto seguido, se procedió a verificar el **quórum** de esta reunión, encontrándose presente el ciudadano **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° **V-12.605.647**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.351, de fecha 9 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922, de esa misma fecha; y el ciudadano el ciudadano **JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° **V-4.348.784**, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **Corporación VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A.**, seguidamente se deja constancia del quórum requerido para la Asamblea, lo cual una vez verificado permite declararla válidamente constituida y hábil para deliberar, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: UNICO: Modificación de los Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Se sometió a consideración de la Asamblea y con el voto unánime quedó aprobada la Modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Zulia, bajo el N° 48, Tomo 86-A, de fecha 26 de diciembre de 2012. La nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A., es del tenor siguiente:

Estatutos Sociales de la Corporación Venezolana de Minería, S.A.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará Corporación Venezolana de Minería, S.A., y podrá identificarse indistintamente con las siglas **CVM**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, quien será el representante de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Empresa Pública **CVM** tendrá por objeto social explorar, explotar, producir, transformar, refinar, manufacturar, distribuir, importar y exportar todo tipo material proveniente del aprovechamiento de minas y yacimientos de minerales en todas sus fases, incluyendo pero sin limitarse al almacenamiento, tenencia, beneficiario, producción de semi-elaborados, transporte, circulación y comercialización interna y externa, la ejecución de programas y proyectos de desarrollo en materia de minería; y los demás que la imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito de minería. La Sociedad estará igualmente facultada para realizar las siguientes actividades: 1) Proyectar, construir, constituir, operar, administrar y mantener empresas nacionales e internacionales que se dediquen a actividades requeridas para el proceso de industrialización de todo tipo de minas, sus residuos y derivados; 2) proveer servicios para el desarrollo del entorno comunitario en organización, formación, capacitación, bienes, infraestructura social y socio-productiva; 3) proveer asistencia técnica o de cualquier otro tipo o proveer personal, equipos u otros activos vinculados con las actividades descritas en esta Clausula; 4) ejecutar actividades relacionadas con la cooperación, transferencia y mejoras tecnológicas, capacitación y desarrollo industrial y social en el área de actividades relativas al proceso de industrialización de todo tipo de minas y yacimientos de minerales, sus residuos y derivados; 5) celebrar los negocios de comercio internacional relacionados con las actividades previstas en esta clausula, dentro del marco de contrataciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y cualquier sistema de contratación internacional público o privado; 6) participar en operaciones de intercambio compensado que incluyan otros bienes y/o servicios; 7) realizar operaciones de crédito público; 8) desarrollar toda la cadena de valor asociada a la minería y a la industria minera; 9) financiar importaciones y exportaciones de todo tipo de minerales, sus residuos y derivados destinados al cumplimiento de su objeto; 10) realizar operaciones financieras nacionales o internacionales necesarias para el cumplimiento del objeto principal; 11) planificar, coordinar, supervisar, adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera en las actividades, organización, administración, gerencia, fusión, reorganización, reestructuración, disolución o liquidación de empresas de su propiedad y en las que tenga participación accionaria; 12) otorgar finanzas, avales o garantías de cualquier tipo, previa autorización de la Asamblea; 13) contratar bienes, servicios u obras para su comercialización ante consumidores, usuarios o clientes; 14) contratar obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupciones o fallas; 15) financiar o realizar obras o servicios destinados al desarrollo armónico del entorno en las comunidades urbanas y rurales en las áreas de infraestructura, urbanismo, vialidad, ambiente, cooperativismo, salud, educación, deporte, cultura de la población en las aéreas mineras o cualquier otra inversión socio-productiva que coadyuve a una apropiada vinculación entre el objeto social de la empresa las industrias dedicadas al efecto u otros insumos que cooperen con el crecimiento endógeno y territorial del país a su vez llevar a cabo la ejecución de planes, programas de industrialización de minerales, así como, el desarrollo aguas debajo de la industria minera; todo lo anterior con el propósito de revertir los graves efectos del modelo minero capitalista, caracterizado por la degradación del ambiente, el irrespeto de la ordenación territorial, el atentado a la dignidad y la salud de las mineras, mineros, pobladoras y pobladores de las comunidades aledañas a las áreas mineras, a través de la autentica vinculación de la actividad de minería con la ejecución de políticas públicas y programas de aporte social, que se traduzcan en el buen vivir del pueblo, el fortalecimiento de la igualdad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades, la protección ambiental en las áreas mineras y nacionales.

En general, la Sociedad para dar cumplimiento a sus fines podrá, comprar o vender bienes muebles e inmuebles, celebrar hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos o actor de lícito comercio y hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de trámites por ante autoridades venezolanas o extranjeras que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social antes descrito. Para el logro del objeto, la Sociedad tendrá plena y total capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por esta Acta constitutiva-Estatutos Sociales.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad **CVM**, tendrá ejercerá la dirección de las empresas públicas del sector minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Administración Pública. En cumplimiento de ello, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en las sociedades mercantiles relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, y celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

La sociedad anónima **CVM**, funcionará como casa matriz de las empresas que se señalan a continuación:

1. Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA)
2. Empresa de Producción Social Minera Nacional C.A. (EPS Minera Nacional).
3. Carbones del Zulia, S.A. (CARBOZULIA) sus empresas filiales y empresas mixtas:
 - i. Carbones de la Guajira, S.A.
 - ii. Carbones de Guasare, S.A.
 - iii. Carbozulia International, INC.
4. CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN)
5. CVG Técnica Minera C.A. (CVG TECMIN).
6. Empresa Nacional Salinera, S.A. (Enasal)
7. Carbones del Suroeste, C.A. (CARBOSUROESTE)
8. Fosfatos del Suroeste, C.A. (FOSFASUROESTE)

CLÁUSULA CUARTA: Con relación a las empresas filiales de la sociedad mercantil **CVM**, la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar a las Juntas Directivas de las empresas filiales para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que las empresas filiales aparezcan como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
2. Supervisar las actividades de las empresas filiales.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversión y producción, más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.
4. Aprobar el plan de compras, inversión y producción de las empresas filiales, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos.

CLÁUSULA QUINTA: La Empresa del Estado **CVM**, tendrá su domicilio principal en Avenida 3E, esquina Calle 78 antes Dr. Portillo, Torre Empresarial Claret, Piso 15, Maracaibo, Estado Zulia, y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Presidente de la República.

CLÁUSULA SEXTA: La Empresa del Estado **CVM**, tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Documento Constitutivo en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social de la Empresa del Estado **CVM**, será de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) dividido en DIEZ (10) acciones comunes de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de CIENTO MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 100.000,00) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por la Asamblea General, previa autorización del Presidente de la República, a solicitud del Ministro o Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y observando las formalidades y prescripciones previstas en el Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República a solicitud de Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General es el órgano superior de la Empresa y como tal está investido de las más amplias facultades para dirigirla, y sus decisiones dentro de los límites de la Ley y este documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la Empresa, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Secretario o la Secretaria podrá convocar a la Asamblea General a reunión mediante aviso de prensa, oficio, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración. Igualmente, podrán reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración de la Asamblea General o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia.

La convocatoria contendrá la hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados en ella, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente la Asamblea General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las decisiones adoptadas por la Asamblea General se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las reuniones ordinarias deben efectuarse por lo menos dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Empresa obligatoria en la primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los planes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa en actos, actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y por ante cualquier organismo de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en esta Acta Constitutiva;
2. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, con vista al informe del Comisario;
3. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad;
4. Disponer la distribución de utilidades, los apartados para establecer una o más reservas para cualquier fin, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente;
5. Nombrar y remover al comisario y su suplente, y fijar sus honorarios profesionales;
6. Aprobar las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa;
7. Nombrar y remover los auditores externos de la Empresa, para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales;
8. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva de la Empresa del Estado **CVM**, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros;
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y con las formalidades del Código de Comercio;
10. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa el mejoramiento permanente de los bienes y servicios.
11. Aprobar los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, presentados por la Junta Directiva;
12. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Empresa, así como su participación en otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, presentado por Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley;
13. Conocer y tramitar ante el Presidente de la República, la autorización para la creación de filiales y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación del Acta Constitutiva de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas;
14. Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa, previa autorización del Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico;
15. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados;
16. Otorgar de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa.
17. La celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público o privado;
18. Suscribir los contratos de cualesquiera negocio jurídico en los cuales la **CVM** constituya o participe en la constitución de sociedades, previa autorización del Presidente de la República.
19. La apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, e igualmente la emisión de letras de cambio, pagarés y otro efecto de comercio, en los que la Empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro permitido por la ley;
20. Designar a los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios de Alto Nivel;

21. Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;
22. Autorizar la creación de la Comisión de Contrataciones y designar sus miembros;
23. Aprobar y ordenar la publicación de información relacionada con el objeto de la sociedad anónima a nivel local, regional, nacional e internacional;
24. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva o en cualquier otra normativa aplicable;
25. Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su órgano de adscripción, de conformidad con la presente Acta Constitutiva o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización correspondiente de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Administración de la Empresa del Estado CVM, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva, la Asamblea General y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa y dos (2) Directoras o Directores Principales, estos últimos con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos, los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las faltas temporales de uno o más Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas en el lapso de seis (6) meses.
2. La ausencia injustificada a más de seis (6) sesiones durante un año;
3. La renuncia del cargo;
4. La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la Empresa, y la convocatoria será realizada por el Presidente o Presidenta, quien se podrá apoyar en la Secretaria o Secretario a tales fines

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará por el Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita, o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (2) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (1) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o Presidenta, podrán celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre las Directoras o Directores por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente o Presidenta cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria o a cualquier otro empleado de la Empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en esta Acta Constitutiva y la ley. Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea los aumentos, reintegros o reducción de Capital;
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Empresa, de conformidad con la ley;
3. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente o Presidenta, los planes, programas y el presupuesto de la Empresa, y someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas. Si durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los planes, los programas o del presupuesto, que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la ley, procederá a formular dicha modificación, cumpliendo las formalidades establecidas en este numeral y en la legislación nacional que regula la materia;

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros Auditados de la Empresa;
6. Recomendar a la Asamblea General la declaración y distribución de dividendos;
7. Someter a consideración de la Asamblea General la enajenación, constitución de garantías y gravámenes sobre bienes y derechos de la Empresa, una vez autorizado por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes y con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos;
8. Someter a consideración de la Asamblea General la solicitud de autorización del Presidente de la República, a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, para la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;
9. Remitir a la Asamblea General y demás órganos correspondientes, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y el informe del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión;
10. Planificar la sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el objeto de la Empresa;
11. Conocer y autorizar el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas, ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada;
12. Aprobar el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización, de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socio económicos del personal de la Empresa;
13. Autorizar el ingreso y retiro del personal al servicio de la Empresa;
14. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, será necesaria la presencia de al menos tres (3) de sus cinco (5) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Todos los miembros que actúen como principales, incluyendo al Presidente o Presidenta, tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. La Directora o el Director presentará por escrito las razones del mismo y deberá consignarlo por ante el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, ejercerá su dirección inmediata y la gestión diaria, ejecutará las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
2. Elevar, trimestralmente, a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa;
3. Someter a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa.
4. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción;
5. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la Empresa y sus modificaciones, según lo previsto en el Acta Constitutiva;
6. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de gestión de la Empresa y los Estados Financieros Auditados a presentar a la Asamblea General;
7. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, las políticas generales de operación, administración y comercialización de la empresa;
8. Proponer a la consideración de la Junta Directiva la sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos;
9. Proponer a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de financiamiento a productores agrícolas, ya sea mediante recursos propios, banca pública, social o privada;

10. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa que rige la administración financiera del Sector Público;
11. Informar a la Junta Directiva las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa;
12. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el tabulador de esté prevista en esta Acta Constitutiva o que sea inherente a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Empresa del Estado CVM, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Empresa tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador y cuya designación corresponde a la Asamblea General. El Comisario Suplente suplirá la falta temporal o absoluta del Comisario y tendrá las facultades y deberes que le atribuyen a dicho cargo el Acta Constitutiva y la ley. Serán designados para ejercer funciones por un período de dos (2) años, no obstante continuarán en el cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrán ser ratificados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Empresa, de conformidad con la ley. Asimismo, previa convocatoria del órgano competente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actúe como auditor externo de la Empresa. La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a la Asamblea General, la aprobación de la misma. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a la Asamblea General de la Empresa.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO O SECRETARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Secretario o Secretaria será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de la Empresa, quien asistirá a las reuniones de este órgano y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión;
3. Remitir a la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva la documentación para las sesiones;
4. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes;
5. Expedir las certificaciones de las respectivas Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cualquier documento que emane de ellas, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Recibir, remitir y/o tramitar la publicación de las convocatorias a la Asamblea General y a la Junta Directiva;
7. Custodiar los Libros Legales y Corporativos de la Empresa;
8. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General, el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva;

CAPÍTULO VIII DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por la Asamblea General, pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, el representante judicial, a excepción de los apoderados

debidamente constituidos, será la única persona autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvencciones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas, solicitar, hacer practicar, tramitar y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la Asamblea General. El nombrado representante judicial es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa, sin perjuicio de la facultad de delegar prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO IX DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Empresa del Estado CVM, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo titular será designado por la Asamblea General. Su funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Empresa del Estado CVM, contará con una instancia administrativa como Unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo titular será designado por la Asamblea General y su funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes y el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPÍTULO XI DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico financiero de la Empresa comenzará el primero (1°) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico financiero se verificarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el cual será presentado por el Presidente de la Empresa, dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, junto al informe y cuenta de la gestión de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Las utilidades líquidas y recaudadas, determinadas de conformidad con la Ley y de los Principios Generales de Contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas salvo la necesidad de inversión, para mantenimiento correctivo o ampliación que se desarrolle en la Empresa o en alguna de sus unidades de producción o empresas filiales, bajo la autorización de su órgano de adscripción.

CAPÍTULO XII DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Empresa del Estado CVM, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Designada la Junta Directiva, quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente: José Salamat Khan Fernández, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.348.784;

Director Principal: Marco Antonio Castro Pacheco, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.117.310;

Director Principal: Valmore González Arias, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.547.826;

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Se designa como Comisario a Erika Franchesca Meza Santander, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.587.695 e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° CPC 92.295.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La inscripción de este documento ante el Registro Mercantil correspondiente está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva, será resuelto por el órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Se autoriza al ciudadano Johsua Daniel Añez Ordoñez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.415.748 de este domicilio, para efectuar la correspondiente participación ante el Registro Mercantil respectivo, su inscripción y demás trámites correspondientes.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-468 Caracas, 26 de septiembre de 2016
157° 206° y 17°

La Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 89 numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, en perfecta armonía con lo normado en el Decreto N° 006, de fecha 17 de mayo de 2016, emanado del Gobierno del Distrito Capital, Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 387, de esa misma fecha, conforme al establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo pertinente establecer y hacer del conocimiento del personal que labora en la Defensa Pública, lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que este Órgano Constitucional del Sistema de Justicia tiene como preeminencia la Defensa de los Derechos Humanos, bajo los principios de justicia, honestidad, equidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad.

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional y social, que la Defensa Pública, garantice el derecho a la defensa a toda persona, en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo dentro del ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, como miembro integrante del Consejo Nacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, apoya e impulsa las políticas públicas del Estado, dirigidas a garantizar que todas las personas tienen derecho a ser tratadas con igualdad, y en consecuencia, no son admisibles discriminaciones por origen étnico, religioso, condición social, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, condición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el conocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Derechos Humanos, se desarrollan como objetivos el fortalecimiento de la institucionalidad para la garantía de los derechos de todas y todos; así como la Participación protagónica del pueblo para el disfrute pleno de los derechos humanos, en el cual la Defensa Pública tributa mediante su accionar, en cada uno de ellos por cuanto ha trascendido de lo jurídico a lo social.

CONSIDERANDO

Que es voluntad de la máxima autoridad de la Defensa Pública, promover la protección y lucha contra la discriminación de la comunidad sexo género diverso, en aquellos espacios, sectores y áreas de competencia de la institución.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena incorporar junto con los estandartes oficiales de la República Bolivariana de Venezuela y de la Defensa Pública, la bandera alusiva a la comunidad sexo género diverso, tanto en el edificio Sede Central y en la sede de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, durante la semana del 26 al 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Se ordena fijar en cada sede de la Defensa Pública, unidad administrativa y despacho defensoril, que atienda a usuarias y usuarios, fijar un cartel en el cual se exprese lo siguiente: "En este lugar queda prohibido cualquier acto de discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género, Real o Percibida".

TERCERO: En razón de la naturaleza sensible de los servicios prestados por la Defensa Pública, se insta a sus Servidoras y Servidores Públicos, a mantener y continuar con la atención y protección debida a cualquier persona, sin distinción de su origen étnico, religioso, condición social, género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, condición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, tal como lo han venido realizando hasta la fecha.

CUARTO: Se ordena a la Escuela Nacional de la Defensa Pública, a promover actividades de tipo formativa, formal o informal, a los fines de difundir y promover la protección y lucha contra la discriminación de la comunidad sexo género diverso, en aquellos espacios, sectores y áreas de competencia de la institución.

QUINTO: Quedan encargados de la ejecución de la presente instrucción, la Procuraduría General, la Dirección de Despacho de la Defensora Pública General, las Defensoras y Directores Nacionales y demás personal con funciones de supervisión así como las Defensoras y Defensores Públicos en todas las áreas de competencia a nivel de nacional.

SEXTO: Se acuerda Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Toda, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada por el Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-465

Caracas, 09 de septiembre de 2016
157° 206° y 17°

La Defensora Pública General, DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DANIEL ALBERTO LIENDO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.117.250**, Técnico III, como **Oficial de Prevención y Protección**, en la Dirección de Seguridad, adscrito a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General, en condición de **encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2016-467

Caracas, 16 de septiembre de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN MARÍA MALDONADO BRIZUELA**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.525.934**, quien se desempeña como Directora de Contabilidad y Finanzas (E), adscrita a la Dirección Nacional de Administración, comenzará a disfrutar su período vacacional a partir del 01 de septiembre hasta el 23 de diciembre de 2016.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LILA DEL CARMEN HERRERA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.540.514**, quien funge como Jefa de División de Tesorería, adscrita a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, de la Dirección Nacional de Administración, como **Directora Suplente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas**, a partir del 01 de septiembre de 2016, hasta el 23 de diciembre de 2016, con ocasión del inicio del disfrute del período vacacional de la ciudadana **CARMEN MARÍA MALDONADO BRIZUELA**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.525.934**, quien se desempeña como Directora de Contabilidad y Finanzas (E), adscrita a la Dirección Nacional de Administración.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL
206° y 157°

AVISO OFICIAL

30 SEP 2016

Por cuanto en la Resolución N° 160824-154 de fecha 24 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.992, de fecha 20 de septiembre de 2016, mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

"El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución"

Debe decir:

La Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

Donde dice:

PRIMERO.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", la cual es de carácter temporal y estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

Debe decir:

PRIMERO.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", la cual es de carácter permanente y estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

En consecuencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y omisiones, corrigiéndose donde sea necesario la nomenclatura del articulado correspondiente y manteniéndose el número, fecha y firma de la referida Resolución.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 160824-154
Caracas, 24 de agosto de 2016
206° y 157°

La Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 101221-0519 de fecha 21 de Diciembre de 2010, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 555, de fecha 26 de enero de 2011, creó la fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma y presupuestaria;

CONSIDERANDO

Que la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" es un ente del Poder Electoral, por lo cual está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", y está facultada para crear y conformar las comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y la prestación de servicios, así como la facultad de designar los integrantes –principales y suplentes– de la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", en Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 24 de agosto de 2016, aprobó la creación de la Comisión de Contrataciones;

RESUELVE

PRIMERO.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", la cual es de carácter permanente y estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

Por el Área Técnica

PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTES	C.I.
Jelyn Moncada	15.801.815	Jania Colmenares Mijares	16.576.655
Milagros del Valle Paredes	11.062.859	Leopoldo Esteban Romero	4.561.569
Valmores Alberto León García	4.356.546	Williams E. Fernández Fuenmayor	5.217.642

Por el Área Jurídica

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Desirée Carolina Bolívar Viur	13.671.924	Estelio Mario Pedrañez Oliveros	6.128.995

Por el Área Económica Financiera

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Giovanny González	14.869.923	Miguel A. Castro L.	17.066.154

Secretaría

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Lisett Duran Orochena	10.628.133	Daniel A. Zancan O.	17.423.729

SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de

SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, y demás normativas aplicables.

TERCERO.- Los miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" ejercerán sus funciones a tiempo parcial, debiendo cumplir el resto de la jornada laboral, en sus respectivas unidades de adscripción. Los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones, serán convocados ante la falta accidental o temporal del miembro principal.

Mientras no sea renovada la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", los funcionarios aquí designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160815-0173
Caracas, 15 de agosto de 2016
206° y 157°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Noviembre de 2015, mediante resolución No. 151113-0383, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.798, de fecha 27 de Noviembre de 2015, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2016, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta No. 0144-16, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación de la ciudadana Mariana Medina Castillo, titular de la cédula de identidad N° 14.416.581, al cargo de Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, en calidad de Encargada, desde el 15 de agosto de 2016 hasta el 29 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0144-16	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia (E)	Mariana Medina Castillo	14.416.581

RESUELVE:

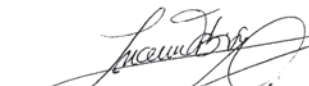
ÚNICO: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, desde el 15 de agosto de 2016 hasta el 29 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I.
00023	Directora de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia (E)	Mariana Medina Castillo	14.416.581

Resolución dictada a los quince (15) días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160923-0172
Caracas, 23 de septiembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0149-16, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación del ciudadano José Gregorio Bolívar González, titular de la cédula de identidad N°

18.368.625, para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Maternidad Santa Ana del Municipio Libertador del Distrito Capital, en calidad de titular, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia a partir del 23 de septiembre de 2016.

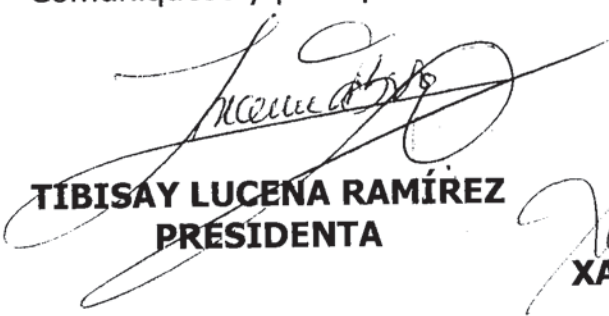
RESUELVE:

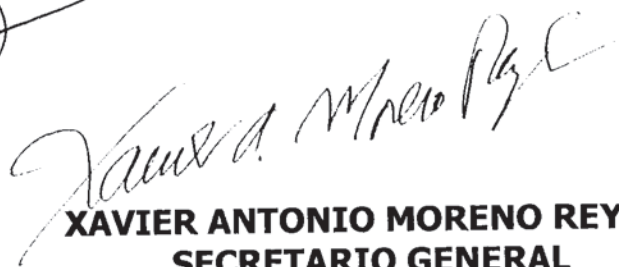
Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Maternidad Santa Ana del Municipio Libertador del Distrito Capital, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0149-16	Registrador Civil de la Maternidad Santa Ana del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	José Gregorio Bolívar González	18.368.625

Resolución dictada a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.


TÍBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII

Número 41.000

Caracas, viernes 30 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**